

Bogotá D.C.

Señor (a)

VARGAS SILVA JAVIER MAURICIO
Representante legal (o quien haga sus veces)
HABITARTE COLOMBIA S.A. – EN LIQUIDACION
AV. CARRERA 7 #114-33 OFICINA 603
Teléfono: 6570422
BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-55668

FECHA: 2019-10-09 10:03 PRO 615106 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: VARGAS SILVA JAVIER MAURICIO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo **Resolución No. 1440 de 25 de julio de 2019**
Expediente No.3-2015-13212-638

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto **Resolución No. 1440 de 25 de julio de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,



NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Leonardo Cruz Daza - Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*
Anexos: 4

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 26 de febrero de 2015 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **HABITARTE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.210.484-7 y registro de enajenador No. 2010125, mediante Auto No. 55 del 20 de enero de 2016 (folios 4 a 6), por la presentación extemporánea de los informes de enajenador correspondientes al año 2013.

En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 55 del 20 de enero de 2016 (folios 4 a 6), citando a notificación personal mediante radicados Nos. 2-2016-04318 del 25 de enero de 2016 (folio 9), de acuerdo con el expediente, la investigada no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Mediante Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento en la presentación de los informes de enajenador correspondientes al año 2013 de acuerdo con el certificado emitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Decreto Ley 2610 de 1979 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo con el radicado No. 2-2016-81237 del 25 de noviembre de 2016 (folio 16), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7022252025 (folio 17), y tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó notificación por aviso No. 2-2017-19962 del 24 de marzo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

de 2017 (folio 18), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 8000004118 (folio 19), posterior a ello se realizó publicación del aviso desde el día 28 de marzo de 2017 hasta el día 3 de abril de 2017 (folios 20 a 22).

Este procedimiento se llevó a cabo sin la publicación de la citación a notificación personal, en contravía de lo reglado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De otra parte, obra en el expediente Constancia de Ejecutoria de fecha 21 de abril de 2017 (folio 23).

Mediante memorando No. 3-2017-101181 del 29 de noviembre de 2017 (folio 27), con el cual se realiza devolución del expediente No. 3-2015-13212-638, al área de notificaciones con la afirmación: *Remito los expedientes que se describen a continuación por imposibilidad de Cobro Persuasivo debido a que presentan inconsistencias; solicito muy comedidamente ante su despacho que una vez sean realizadas las correcciones se remitan los expedientes a fin de continuar con el trámite referido*".

A través de Memorando No. 3-2018-03327 del 06 de julio de 2018 (folios 29 a 32), con la cual se realiza devolución del expediente No. 3-2015-13212-638, con la anotación *"De acuerdo a instrucciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda dadas en reunión del pasado 4 de julio, se hace entrega de los expedientes relacionados para que se emita concepto, con relación a la imposibilidad de atender requerimientos formulados en los memorandos citados por la causal Indebida Notificación."*

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13) no fueron cumplidos por el área de notificaciones de esta Subdirección, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la publicación de la citación a notificación personal de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13) se realizó de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

- a. Se envió citación de notificación personal mediante oficios No. 2-2016-81237 del 25 de noviembre de 2016 (folio 16), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7022252025 (folio 17).
- b. Tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó notificación por aviso No. 2-2017-19962 del 24 de marzo de 2017 (folio 18), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 8000004118 (folio 19).
- c. Posterior a ello se realizó constancia de publicación del aviso desde el día 28 de marzo de 2017 hasta el día 3 de abril de 2017 (folios 20 a 22).
- d. Este procedimiento se llevó a cabo sin la publicación de la citación a notificación personal, en contravía de lo reglado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La debida interpretación de los artículos 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir de la publicación de la citación a notificación personal.

De acuerdo a lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección omitió la publicación de la citación a notificación personal, tal y como se evidencia dentro del expediente No. 3-2015-13212-638, de tal manera que, se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado, perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

Finalmente, es clara la indebida notificación de la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016 (folios 10 a 13), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2015-13212-638.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de la sociedad **HABITARTE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.210.484-7 y registro de enajenador No. 2010125, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo la investigación administrativa No. 3-2015-13212-638, adelantada en contra de la sociedad **HABITARTE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.210.484-7 y registro de enajenador No. 2010125.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la sociedad **HABITARTE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.210.484-7 y registro de enajenador No. 2010125, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 25 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 7 de 7

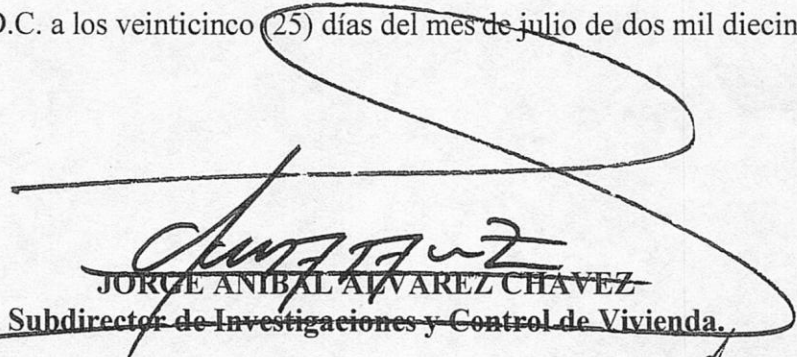
Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2520 del 19 de septiembre de 2016"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Aprobó: María del Pilar Pardo Cortés- Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.